



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 804-2014-SERVIR/GPGSC**

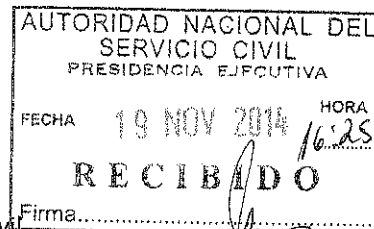
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incremento remunerativo por beneficio económico

Referencia : Oficio N° 264-2014-MP-FN-FPEDCF-MDD

Fecha : Lima, 12 de noviembre de 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, solicita a SERVIR emitir informe legal sobre la remuneración que otorga un beneficio económico con motivo de conmemorarse el día del trabajador Municipal, lo cual señalan que afecta la fuente de financiamiento 09, recursos directamente recaudados, clasificador 2.1.1.1.2.99 otras retribuciones y complementos, y lo señalado en el Art. 6 de la Ley N° 29951 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, ocasionando una pérdida para dicha entidad.



**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 De este modo, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

### Del incremento remunerativo a servidores del régimen 276

- 2.4 No obstante no haberse indicado expresamente el régimen laboral del trabajador, se considerará al mismo dentro del ámbito de funcionarios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.5 En el régimen de la carrera administrativa, el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276 señala que **“Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley (...).”**; por lo que, a través de la negociación colectiva no es posible el incrementos remunerativos de los trabajadores de dicho régimen por estar prohibido de acuerdo a la citada disposición legal.



En relación a lo anterior, es pertinente señalar que tanto para el año fiscal 2013 como para el presente ejercicio presupuestal (2014), el artículo 6° de la **Ley N° 29951** y **Ley N° 30114- Ley del Presupuesto del Sector Público**, respectivamente; establecieron una limitación<sup>1</sup> aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, **se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.**



- 2.6 Asimismo, a modo de referencia, en el régimen de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en vía de negociación colectiva, los servidores públicos tienen derecho a solicitar mejora en sus **compensaciones no económicas**, incluyendo cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen (artículo 42°); y asimismo, se señala que la contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho (inciso b, artículo 44°); por lo que de acuerdo a lo expuesto se entiende que en dicho régimen laboral también se encuentra prohibida la posibilidad de un incremento remunerativo.

### III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo al régimen 276, las entidades públicas están prohibidas de negociar directamente con sus servidores beneficios que impliquen incrementos remunerativos, más aun cuando existe una prohibición en materia presupuestal, señalado en el presente informe.

<sup>1</sup> Artículo 6°.- Ingresos del Personal

*“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 3.2 La Ley N° 29951 y Ley N° 30114- Ley del Presupuesto del Sector Público para los años presupuestales 2013 y 2014, respectivamente; establecieron la limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento)



En el régimen de la Ley del Servicio Civil, en vía de negociación colectiva no pueden solicitarse mejoras respecto de condiciones económicas, por lo que se entiende que se encuentra prohibida la posibilidad de un incremento remunerativo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

